



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

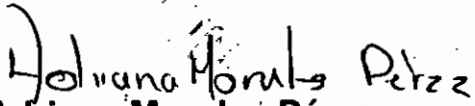
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de MAYO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0521 de fecha 16 de mayo de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05615.03.30279**, usuario **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO** y se desfija el día **05** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: 13/05/2018

Carrera 99 N.º 44-28 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION (XX) Número 131-0521 fecha: 16 de mayo del 2018** - Mediante el cual "**Se Impone una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 de mayo de 2018, se citó vía correo electrónico al señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, sin obtener respuesta. El teléfono reportado en el oficio no está activado.

Al Señor(a): **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**

Dirección:

Celular o teléfono: 5115626

Correo: Albeiro.serna@outlook.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número.: 05615.03.30279

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/agi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

Vigente desde:
30/05/12

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: Albeiro Serna <albeiro.serna@outlook.com>

17 de mayo de 2018, 9:16

Señor
UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO
Ciudad

Asuto: CITACION NOTIFICACION



Cortésmente remito de oficio de Citación para efectos de notificación de la **RESOLUCION 131-0521-2018**; si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos **SU AUTORIZACIÓN** desde el correo institucional o personal.

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05615.03.30279** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

2 archivos adjuntos

-  **OFICIO CITACION RESOLUCION 131-0521-2018.pdf**
1030K
-  **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**
179K

2T / mayo



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0521-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 16/05/2018	Hora: 11:46:32.20... Folios:

N

Señor
UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO
Correo electrónico: albeiro.serna@outlook.com
Teléfono: 511 5626

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **056150330279**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Elaboró: Paula Andrea G.
Expediente: **056150330279**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

COMO
S/E

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0521-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 16/05/2018	Hora: 11:46:32.20... Folios:

Señor
UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO
Correo electrónico: albeiro.serna@outlook.com
Teléfono: 511 5626

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **056150330279**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Elaboró: Paula Andrea G.
Expediente: **056150330279**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0521-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 16/05/2018	Hora: 11:46:32.20... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-0437 del 25 de abril de 2018, el interesado denuncia que en el Municipio de Rionegro, Sector Llanogrande, se presenta la siguiente problemática: "aguas negras discurriendo a campo abierto, generando problemas de salud, malos olores, moscas y vectores."

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita al lugar el día 26 de abril de 2018, de la cual se generó el informe técnico de queja con radicado 131-0802 del 08 de mayo de 2018, en dicho informe técnico se observó, entre otras cosas lo siguiente:

"(...)"

Posteriormente, se realiza una visita al predio identificado con cédula catastral N°6152002001001000293, el cual queda aproximadamente a 500 metros del Complex Llanogrande, donde se evidencia lo siguiente:

- ✓ Por el predio discurre un drenaje sencillo denominado Quebrada La Jacinta, quien surte un cuerpo de agua ubicado en el predio aguas abajo del floricultivo Uniflor.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 334-85-83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- ✓ Actualmente en el predio visitado, se evidencia que se está realizando una ocupación ilegal de cauce, mediante el entubado de la fuente con tubería de concreto de un diámetro aproximado de 1 metro. A la fecha se llevan al menos 100 metros de intervención. Según trabajadores del lugar, la obra se está realizando debido a los malos olores y a la proliferación de vectores por la descarga de aguas residuales que se presenta a un costado del predio.
- ✓ Las aguas residuales que son descargadas sobre un caño que discurre por el predio mencionado, son provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR del Centro Comercial Complex Llanogrande, las cuales finalmente se descargan a unos cuantos metros a la fuente hídrica denominada Quebrada La Jacinta.
- ✓ En el sitio se observa un caudal constante de descarga de aguas residuales, con características organolépticas poco aceptables, debido a su color gris oscuro y un olor desagradable. Así mismo, en el lugar se evidencia vegetación característica por la presencia de materia fecal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Establece: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas(...)."

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-0802 del 08 de mayo de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad consistente en entubamiento de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Jacinta", con tubería de concreto de diámetro de un (1) metro aproximadamente, actividad que no cuenta con la respectiva autorización de ocupación de cauce otorgada por la Autoridad ambiental competente, lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas -75°25'21.5" 6°7'39.8" 2.121 msnm, ubicado en la Vereda Tres Puertas, sector Llanogrande, jurisdicción del Municipio de Rionegro, medida que se le impondrá al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.163, en calidad de propietario del predio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0437 del 25 de abril de 2018.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0802 del 08 de mayo de 2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 89098538-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 29

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad consistente en entubamiento de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Jacinta", con tubería de concreto de diámetro de un (1) metro aproximadamente, actividad que no cuenta con la respectiva autorización de ocupación de cauce otorgada por la Autoridad ambiental competente, lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas -75°25'21.5" 6°7'39.8" 2.121 msnm, ubicado en la Vereda Tres Puertas, sector Llanogrande, jurisdicción del Municipio de Rionegro, la anterior medida se impone al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.905.163, en calidad de propietario del predio.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados, antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, para que proceda **inmediatamente** a retirar de forma cuidadosa la tubería instalada, de manera tal que no afecte la fuente hídrica y devolver el cauce a sus condiciones naturales.

PARAGRAFO: Se le informa al señor Uber Albeiro Serna Castaño, que de requerir realizar cualquier ocupación de cauce sobre la fuente hídrica, deberá previamente contar con la autorización de ocupación de cauce otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la medida preventiva, en un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de **a)** verificar el acatamiento de la medida preventiva, **b)** Constatar el cumplimiento de los requerimientos y **c)** Observar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150330279
Fecha: 15 de mayo de 2018.
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: F Giraldo.
Técnico: Luisa María Jiménez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

[Faint, illegible text or stamp]

